



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 410-2019-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 28 de Octubre del 2019

**VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 08 de julio de 2019, formulado por la empresa **CORPORACION TURISTICA AMAZONICA S.A.**, debidamente presentada por el señor EDUARDO PEREZ FASABI, contra la Resolución Jefatural N° 196-2019-UAT/MDBSH, de fecha 25 de junio de 2019; el Informe Técnico Legal N° 080-2019-LFMR-ALE/MDBSH, de fecha 08 de agosto de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, como es de verse, ante la dación de la Resolución Jefatural N° 196-2019-UAT/MDBSH, de fecha 25 de junio de 2019, la recurrente interpone recurso de apelación contra el precitado acto resolutorio, que resuelve rectificar de oficio el Registro de Contribuyentes del Impuesto Predial con Código N° 5001 de CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ HENRIQUEZ POR CORPORACION TURISTICA AMAZONICA S.A., manteniéndose el número de código, pagos efectuados y deudas pendientes de pago;

Que, el Recurso de Apelación constituye una garantía de defensa provista por la Administración Pública, la misma que se encuentra consagrada en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con los derechos fundamentales y principios reconocidos por la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, revisado el escrito submateria, se advierte que éste cumple los requisitos legales de la precitada norma, por lo que resulta procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, la empresa **CORPORACION TURISTICA AMAZONICA S.A.**, en su recurso de apelación, establece que el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria dispuso la rectificación de oficio a través de la Resolución Jefatural N° 196-2019-UAT/MDBSH, basándose en la búsqueda realizada por la municipalidad, encontrando en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que las propiedades declaradas por el señor Carlos Alejandro Gonzales Henríquez son de propiedad de Corporación Turística Amazónica S.A. de la cual era representante legal;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**  
**Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568**



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 080-2019-LFMR-ALE/MDBSH, de fecha 08 de agosto de 2019, concluye que es legalmente procedente declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Corporación Turística Amazónica S.A., debidamente representado por su apoderado; recomendando declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 196-2019-UAT/MDBSH, de fecha 25 de junio del 2019, toda vez que se habría incurrido en causal de nulidad de acto administrativo, previsto en el inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que es nulo todo acto administrativo que contraviene a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, teniendo que en el acto administrativo se contradice a lo que establece el último párrafo del artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal;

De lo desarrollado, se colige que, que no le correspondería al recurrente apelante la titularidad del Registro de Contribuyentes del Impuesto Predial con Código N° 5001, debido a que según el asiento C00004 de la Partida N° 04011267, emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, reconoce como propietarios a la sucesión intestada de quien en vida fuera el señor Carlos Alejandro González Henríquez, conformada por Lydia Lupis Cid Vda. De González, Carlos Martín González Lupis y Rodrigo González Lupis, siendo éstos quienes deberían asumir la titularidad del Registro de Contribuyentes del Impuesto Predial;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso 6) de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente la empresa **CORPORACION TURISTICA AMAZONICA S.A.**, debidamente presentada por el señor EDUARDO PEREZ FASABI; en consecuencia, **NULA** la Resolución de Jefatural N° 196-2019-UAT/MDBSH, que resolvía rectificar de oficio el Registro de Contribuyentes del Impuesto Predial con Código N° 5001 de CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ HENRIQUEZ POR CORPORACION TURISTICA AMAZONICA S.A., manteniéndose el número de código, pagos efectuados y deudas pendientes de pago; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a la parte interesada, asimismo notificar a las Gerencias correspondientes de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto Del Aguila Garcia  
ALCALDE